



## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 257

San Isidro, 03 AGO. 2011

**El Alcalde de San Isidro**

**Visto:** El Informe N° 002-2011-CEPAD de fecha 25 de Julio de 2011, del Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de esta Corporación Municipal; y

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2° de la Resolución de Alcaldía N° 220, de fecha 15 de Junio de 2011 se abrió proceso administrativo disciplinario contra los ex funcionarios Juan Antonio Vega Fernández – Ex Gerente Municipal; José Abraham Misad Paulet – Ex Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo; Jorge Humberto Ravettino Flores – Ex Gerente de Obras y Servicios Municipales; Jesús Hernán Burga Ramírez – Ex Gerente de Administración y Finanzas; Bertha Patricia Alarcón Alvizuri – Ex Subgerente de Logística y Servicios Generales y Enrique Newton Loret de Mola – Ex Jefe del Equipo Funcional de Servicios Generales, por presuntas responsabilidades administrativas que establecidas en el Informe N° 003-2011- CEPAD/MSI, “Servicio de Disposición Final de Residuos Sólidos de la Actividad de la Construcción en la Rivera Marítima del Distrito de San Isidro”.

Que, mediante el Informe de vista, el Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, creada por Resolución de Alcaldía N° 173, encargada de determinar la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario a los ex funcionarios y funcionarios señalados en el Informe N° 003-2011-COPRECO/MSI, “Servicio de Disposición Final de Residuos Sólidos de la Actividad de la Construcción en la Rivera Marítima del Distrito de San Isidro”, comunica que con fecha 25 de Julio de 2011, se llevó a cabo la sesión de la Comisión Especial, cuya acta de 16 folios constituye parte integrante de la presente Resolución, la cual se refiere al proceso disciplinario llevado a cabo en contra los ex funcionarios ya citados.

Que, los indicados procesados presentaron sus descargos dentro del plazo que corresponde, concluyendo que no han cometido falta alguna; que, en cuanto al fondo del proceso incoado en contra de los procesados, la Comisión Especial encuentra que los ex funcionarios comprendidos en el Informe de N° 003-COPRECO/MSI, son responsables funcional y administrativamente en el desempeño de sus funciones al haber permitido que se realice el Servicio de Disposición Final de Residuos Sólidos de la Actividad de la Construcción en la Rivera Marítima del Distrito de San Isidro, sin contemplar la normatividad vigente, y de la manera mas informal.

Que, en cuanto a los procesados Juan Antonio Vega Fernández – Ex Gerente Municipal; José Abraham Misad Paulet – Ex Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo; Jesús Hernán Burga Ramírez – Ex Gerente de Administración y Finanzas; Bertha Patricia Alarcón Alvizuri – Ex Subgerente de Logística y Servicios Generales los argumentos expresados en sus descargos resultan válidos consiguientemente se les absuelve de los cargos imputados.

Que, respecto al ex funcionario **Jorge Humberto Ravettino Flores – Ex Gerente de Obras y Servicios Municipales**, se puede evidenciar que se le involucra en el presente proceso administrativo por haber solicitado la actualización del



tarifario sin un sustento técnico; por haber autorizado al Sr. Constantino Mayta para realizar el Servicio de Disposición Final de Residuos Sólidos de la Actividad de la Construcción en la Ribera Marítima, el mismo día de aprobado el tarifario, sin que la solicitud del Sr. Mayta haya sido recibida por trámite regular; y por no haber paralizado dicho servicio, a pesar del informe de la Asesora Legal de la GOSM, así como de la carta enviada por la Secretaría Técnica Permanente de la Municipalidad de Lima - Autoridad del Proyecto Costa Verde, en la que informan que verificaron in situ que se sigue efectuando la descarga de material de relleno en la zona costera sin contar con la autorización respectiva de la Dirección General de Capitanías y Puertos (DICAPI), incumpliendo la normatividad vigente.

Que, sobre lo señalado en el descargo presentado no se evidencia que exista documentación que motive la intervención de la Municipalidad de San Isidro en el talud de la Costa Verde, ni éste fue un tema que se haya incluido o visto reflejado en el Plan de Gobierno Municipal de San Isidro, ni dentro del Plan Maestro de Desarrollo del Corredor Ribereño Costa Verde que aprueba la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Que, tampoco se evidencian documentos internos de la Municipalidad de San Isidro que reflejen la necesidad de efectuar la protección del borde ribereño de la Costa Verde, ni la necesidad de generar un talud con residuos sólidos en el borde ribereño del distrito como consecuencia de la crítica situación de deterioro en que se encontraba el Acantilado de la Costa Verde en la parte costera perteneciente a la jurisdicción del distrito de San Isidro, que señala se venía erosionando; sin embargo, no se cuenta con documentación municipal interna que evidencie dicha erosión ni precise dicha necesidad. Sólo se cuenta con un informe presentado por el Ing. Enrique Valdivia García, persona externa a la Municipalidad, quien señala en su informe la existencia de una grave erosión que sufría la plataforma baja del talud de la Costa Verde, existiendo peligro de su derrumbamiento y poniendo en peligro la pista para el tránsito de los vehículos. Sin embargo, este informe no se ve sustentado ni refrendado por ningún documento interno de la Municipalidad de San Isidro para su aprobación y/o aceptación, por lo cual el Gerente de Obras y Servicios Municipales no tomó las previsiones necesarias ni solicitó los controles documentarios correspondientes para sustentar la aprobación de las acciones de disposición de residuos sólidos en el talud ribereño del distrito.

Que, asimismo, los documentos aprobados como tarifarios o procedimientos respecto de la disposición de residuos sólidos son generados sin contar con el sustento principal, es decir, con la aprobación de algún área de la Municipalidad de la necesidad de generar un talud con residuos sólidos en el borde ribereño por la grave erosión que sufría la plataforma baja del talud de la Costa Verde, tal como se ha señalado en el párrafo anterior.

Que, el Sr. Ravettino señala que las labores que se desarrollaron en la ribera marítima del distrito de San Isidro fueron el Servicio de Disposición Final de Residuos Sólidos de la Actividad de la Construcción, como se indica en la propia Resolución de Alcaldía, con el objeto de recuperar el borde costero erosionado por el mar, a través del mantenimiento del borde costero con los residuos sólidos provenientes de la actividad de la construcción, consistente en desmonte clasificado y no se utilizó ningún tipo de recurso público.

Que, sin embargo, no es coherente el descargo presentado al señalar que se confunde una labor de mantenimiento y recuperación de un espacio ribereño en permanente erosión con material de desmonte proveniente de excavaciones y demoliciones, con acciones o proyectos totalmente diferentes; toda vez que si no se



encuentra registrada la necesidad señalada en el borde ribereño, cómo se puede hablar de labores de mantenimiento de algo no aprobado.

Que, asimismo, se verifica que el mismo día de emitida la Resolución de Gerencia Municipal N° 689-2009-0200-GM/MSI, que aprobó la actualización del Tarifario de Servicios de la Gerencia de Obras y Servicios Municipales, el señor Constantino Mayta Apaza solicitó hacer uso del Servicio de Disposición de Residuos Sólidos de la Actividad de la Construcción en la zona del Talud de la Costa Verde, mediante un documento que no ingresó por la Oficina de Trámite Documentario, ni por la Gerencia de Obras y Servicios Municipales, existiendo un sello del Gerente de Obras y Servicios Municipales que da por aceptada dicha solicitud.

Que, es preciso señalar que el Manual de Organización y Funciones – MOF de la entidad señala que la recepción de solicitudes y documentos en la Municipalidad de San Isidro le corresponde al Equipo Funcional de Gestión Documentaria, por lo que no es cierto lo señalado por el Gerente de Obras y Servicios Municipales de que la solicitud presentada por el Sr. Constantino Mayta no requería ingresar por la Oficina de Trámite Documentario.

Que, señala asimismo que aprobó la solicitud en cumplimiento de las instrucciones dadas por la Gerencia Municipal, sin embargo, tal como se ha evidenciado, no existe documentación que motive la intervención de la Municipalidad de San Isidro en el talud de la Costa Verde, ni éste fue un tema que se haya incluido o visto reflejado en el Plan de Gobierno Municipal de San Isidro, ni dentro del Plan Maestro de Desarrollo del Corredor Ribereño Costa Verde que aprueba la Municipalidad Metropolitana de Lima, ni se evidencian documentos internos de la Municipalidad de San Isidro que reflejen la necesidad de efectuar la protección del borde ribereño de la Costa Verde, ni la necesidad de generar un talud con residuos sólidos en el borde ribereño del distrito como consecuencia de la crítica situación de deterioro en que se encontraba el Acantilado de la Costa Verde en la parte costera perteneciente a la jurisdicción del distrito de San Isidro, que señala se venía erosionando; sin embargo, no se cuenta con documentación municipal interna que evidencie dicha erosión ni precise dicha necesidad.

Que, señala el Gerente de Obras y Servicios Municipales que, al igual que el señor Mayta, cualquier otra persona podía solicitar dicha autorización, cumpliendo con la nivelación y el pago respectivo en las oficinas de la Municipalidad. Sin embargo, esta situación no fue publicitada ni puesta en conocimiento en la página web como un servicio al cual cualquier otra persona, natural o jurídica, podía acceder.

Que, sobre el hecho de que se haya otorgado la autorización al señor Mayta el mismo día de emitida la citada Resolución, indica el Sr. Ravettino que no significa en modo alguno que el trámite sea irregular, pues a través de los informes presentados por el Ingeniero Enrique Valdivia García se había tomado conocimiento de la grave erosión que sufría la plataforma baja del talud de la Costa Verde, pues existía el peligro de su derrumbamiento y ponía en peligro la pista para el tránsito de los vehículos. Sin embargo, este informe no se ve sustentado ni refrendado por ningún documento interno de la Municipalidad de San Isidro para su aprobación y/o aceptación.

Señala que sólo otorgó permiso por el año 2009 y no por el año 2010, sin embargo, no se evidencia ningún documento que señale que ya no otorgaba ninguna autorización para el año 2010, ni informe alguno que pusiera en evidencia su negativa de autorización.



Que, respecto al hecho de no haber paralizado el servicio, a pesar del informe de la Asesora Legal de la GOSM, así como de la carta enviada por la Secretaría Técnica Permanente de la Municipalidad de Lima - Autoridad del Proyecto Costa Verde, en la que informan que verificaron in situ que se sigue efectuando la descarga de material de relleno en la zona costera sin contar con la autorización respectiva de la Dirección General de Capitanías y Puertos (DICAPI), incumpliendo la normatividad vigente, señala el Sr. Ravettino que constantemente solicitó reportes al Ingeniero Enrique Valdivia García, contratado por la Municipalidad para supervisar las labores en la Costa Verde y la clasificación del desmonte informando sobre el avance del mantenimiento de la plataforma baja del Talud de la Costa Verde, habiendo recibido los informes correspondientes. Señala que solicitó al Ingeniero Enrique Valdivia García, que informe acerca de la compatibilidad de dichas labores con el Plan Maestro de la Costa Verde, y en especial lo concerniente al cumplimiento de la normatividad vigente contenida en el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, habiendo recibido los Informes N° 005-05-2010 de fecha 05 de mayo de 2010 y el Informe Técnico N° 20-05-2010 del 22 de mayo de 2010 en los que informó respecto al desmonte y a las reuniones sostenidas con la Arquitecta Roxana Lazarte de la Autoridad del Proyecto Costa Verde, manifestando que no existía incompatibilidad alguna con el Plan Maestro.

Que, sobre a la paralización de los trabajos, señala que en las comunicaciones remitidas por la Autoridad del Proyecto Costa Verde no se solicitó la suspensión de dichas actividades, haciéndose notar que no se contaba con la autorización de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Capitanía del Puerto del Callao (DICAPI), requiriéndonos dar cumplimiento a la normatividad vigente.

Que, consecuentemente el haber solicitado la actualización del tarifario sin un sustento técnico y por haber autorizado al Sr. Constantino Mayta para realizar el Servicio de Disposición Final de Residuos Sólidos de la Actividad de la Construcción en la Ribera Marítima, el mismo día de aprobado el tarifario, sin que la solicitud del Sr. Mayta haya sido recibida por trámite regular, el descargo presentado no releva de responsabilidad al ex funcionario, por lo que se señala que el Sr. Jorge Ravettino Flores tiene responsabilidad funcional y administrativa por no haber tomado las previsiones necesarias ni solicitar los controles documentarios correspondientes para sustentar la aprobación de las acciones de disposición de residuos sólidos en el talud ribereño del distrito, que motivan posteriormente la emisión de las resoluciones señaladas. Asimismo, los documentos aprobados como tarifarios o procedimientos respecto de la disposición de residuos sólidos son generados sin contar con el sustento principal, es decir, con la aprobación de algún área de la Municipalidad de la necesidad de generar un talud con residuos sólidos en el borde ribereño por la grave erosión que sufría la plataforma baja del talud de la Costa Verde, tal como se ha señalado en el párrafo anterior.

Que, igualmente, hay responsabilidad administrativa y funcional respecto del hecho de que se haya otorgado la autorización al señor Mayta el mismo día de emitida la citada Resolución, pues no había documentación interna de la municipalidad que señale la erosión que sufría la plataforma baja del talud de la Costa Verde, ni el peligro de su derrumbamiento y el peligro de la pista para el tránsito de los vehículos, ni documento que sustente o refrende el informe externo para su aprobación y/o aceptación.

Que, en relación al señor **Enrique Newton Loret de Mola – Ex Jefe del Equipo Funcional de Servicios Generales**, se puede evidenciar que se le involucra en el presente proceso administrativo por haber permitido que se realice el Servicio de Disposición Final de Residuos Sólidos de la Actividad de la Construcción



en la ribera marítima del distrito de San Isidro, sin contemplar la normatividad vigente y de la manera más informal; no haber supervisado las irregularidades cometidas al permitir recicladores y el tráfico de combustible, contraviniendo normas legales y administrativas de función; y ser el principal responsable de dirigir, implementar y verificar permanentemente el control de estas operaciones referente a lo señalado en el procedimiento GOSM-S-001-2010 denominado "Servicio de Disposición Final de Residuos Sólidos de la Actividad de la Construcción", no habiendo verificado permanente el control de estas operaciones ni informado sobre las irregularidades cometidas al permitir recicladores.

Que, señala el Sr. Newton que las funciones de la Jefatura de Servicios Generales se limitan al mantenimiento preventivo y correctivo del mobiliario, equipo, maquinaria, flota vehicular y el de los locales e instalaciones de la Municipalidad y de los servicios generales; así como a dirigir, controlar y supervisar los servicios complementarios de vigilancia y seguridad y de limpieza de los locales e instalaciones de la Municipalidad; no comprendiendo dentro del ámbito de las funciones de la Jefatura de Servicios Generales aquellas que son de uso público, cuya responsabilidad recae sobre la Gerencia de Obras y Servicios Municipales. Ello implica que el Servicio de Disposición Final de Residuos Sólidos no se encuentra dentro del ámbito de funciones y actividades de la Jefatura de Servicios Generales especificadas en el ROF, siendo esta jefatura totalmente ajena a la ejecución del mencionado servicio.

Que, indica también que la Resolución de Gerencia Municipal N° 733-2010-0200-GM/MSI asignó un encargo extra funcional a ser efectuado por el personal de la Jefatura de Servicios Generales, pero bajo supervisión y responsabilidad de la Gerencia de Obras y Servicios Municipales. Sin embargo, no se evidencia ningún documento en el cual exprese el hecho de que el personal vigilante asignado al talud ribereño estaba supervisado por la Gerencia de Obras y Servicios Municipales, o se exprese el hecho que dicho personal no debía estar asignado a su Equipo Funcional, toda vez que señala que dicha instalación era de uso público. Muy por el contrario, en su descargo señala que nunca se le reportó incidente alguno, dificultad o un mal manejo en el servicio, lo cual implica que era él quien ejercía la labor de supervisión de los vigilantes que estaban asignados en el talud ribereño, por lo cual le asiste responsabilidad administrativa y funcional.

Que, esta situación implica también que no ejerció un adecuado control de supervisión respecto de los vigilantes, toda vez que se permitía el ingreso de recicladores al talud ribereño y se permitía la venta del material reciclado existente.

Que, asimismo, en su informe oral, señaló que no informó de las acciones encargadas mediante la Resolución N° 733-2010-0200-GM/MSI a su jefe inmediato superior, es decir, a la Sra. Patricia Alarcón Alvizuri, Ex Subgerente de Logística y Servicios Generales, lo cual implica omisión de funciones por parte del Sr. Newton, motivo por el cual también le asiste responsabilidad funcional y administrativa por omisión de funciones, al no haber informado de las acciones encargadas mediante la Resolución N° 733-2010-0200-GM/MSI a su jefe inmediato superior.

Que, estando a las consideraciones precedentes, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 166° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y en armonía con las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,



**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Absolver a los señores Juan Antonio Vega Fernández – Ex Gerente Municipal; José Abraham Misad Paulet – Ex Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo; Jesús Hernán Burga Ramírez – Ex Gerente de Administración y Finanzas; y Bertha Patricia Alarcón Alvizuri – Ex Subgerente de Logística y Servicios Generales.

**Artículo Segundo.-** Sancionar a los señores Jorge Humberto Ravettino Flores – Ex Gerente de Obras y Servicios Municipales y Enrique Newton Loret de Mola – Ex Jefe del Equipo Funcional de Servicios Generales, con la medida de noventa días de suspensión y sesenta días de suspensión respectivamente, por la comisión de falta disciplinaria prevista en el artículo 150º del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y sancionada en el artículo 28º, incisos a), d) y f) del Decreto Legislativo N° 276, así como en el inciso d), del artículo 119º del Reglamento Interno de Trabajo aprobado por Resolución de Alcaldía N° 176-2004ALC/MSI de 12 de julio de 2004, al transgredir normas legales administrativas y de función, en relación al Servicio de Disposición Final de Residuos Sólidos de la Actividad de la Construcción en la rivera marítima del Distrito de San Isidro.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Secretaría General, para que remita copia de la presente Resolución a los procesados, a la Gerencia de Recursos Humanos, para su inclusión al Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido y a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO**

**RAUL A. CANTELLA SALAVERRY**  
Alcalde